



DECLARACIÓN DE REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA ELECCIÓN COSOC

En _____, a _____ de _____ del _____, yo _____, cédula de identidad N° _____, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Santa Cruz, cumplo con los requisitos exigidos contemplados en el artículo 6°. Esto es:
 - a. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
 - b. Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
 - c. Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
 - d. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.
2. Que, no me encuentro en algunas de las condiciones establecidas en el artículo 7 y 8 Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, esto es:

Artículo 7: No podrán ser candidatos a consejeros:

 - a) Los ministros del Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
 - b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
 - c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos,



adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

Artículo 8: Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Extendiendo la presente declaración jurada para los fines de inscribirme en la candidatura de elección de COSOC.

Declaro estar en conocimiento de lo establecido en el artículo 210 del Código Penal, que establece: “El que ante la autoridad o sus agentes perjure o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

FIRMA DECLARANTE